

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Poza de la Sal, con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico, con garantía de interés por el Estado, de Ontaneda a Calatayud, sección Burgos-Oña; y,

Resultando: Que según certificación de dicha Alcaldía, ninguna reclamación se ha presentado en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado con sujeción a la vigente Ley y Reglamento de Expropiación forzosa sin que se haya presentado caso alguno dudoso ni indeterminado a resolver por la Superioridad.

Vistos los artículos 18 y siguientes de dicha Ley y los 25 y sucesivos de su Reglamento.

A propuesta de la Jefatura de Obras públicas en funciones de la de Fomento,

Vengo en decretar la necesidad y urgencia de la ocupación de dichos terrenos, pudiendo los propietarios o sus representantes que figuran en la relación inserta en el BOLETIN OFICIAL número 35, del 12 de febrero último, recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, contra esta resolución, durante el plazo de ocho días, pudiendo asimismo hacer ante la Alcaldía de Poza de la Sal, durante el mismo plazo, la designación de perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, o

en el caso de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el artículo 32 del citado Reglamento, será hecha firme esta providencia y declarados conformes con el perito de la Compañía expropiante D. Miguel Oroz y Pérez Landa, Ingeniero Agrónomo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Burgos 8 de marzo de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Real decreto de 9 de junio de 1925 y en la 20 de las disposiciones para cumplimiento del mismo, aprobado por Real orden de 11 de julio, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Zazuar (Burgos), señalando un plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan reclamar contra él cuantos se crean perjudicados, a cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto durante dicho plazo, en las oficinas de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, debiendo presentarse las reclamaciones en este Gobierno civil.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota-extracto para la información.

El abastecimiento de Zazuar, en el cual no se ha de imponer por el Ayuntamiento tarifa alguna por el consumo del agua y se ha de tener en cuenta el informe de la Comisión provincial de Sanidad y el de la Abogacía del Estado, comprende los conceptos siguientes:

Primero. Obras de captación: que están constituidas por dos galerías que se han de construir en el sitio denominado «Las Fuentes» con objeto de reunir las aguas necesarias para el abastecimiento.

Segundo. Conducción de estas aguas, por medio de tubería de grés de seis centímetros de diámetro, desde la captación hasta una arqueta de donde arranca la tubería forzada.

Tercero. Construcción de un depósito regulador capaz para 60.000 litros de agua.

Cuarto. Conducción por tubería forzada, por medio de tubería de fundición de seis centímetros de diámetro, desde la arqueta de carga hasta el depósito regulador y de siete centímetros de diámetro, desde el depósito al pueblo.

Quinto. Construcción de arquetas para registros y desagües en los sitios más convenientes.

Sexto. Las obras accesorias, que consisten en la tubería de desagüe de la fuente; esta tubería será de grés de ocho centímetros de diámetro.

Todo lo cual se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Burgos 9 de marzo de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Instalaciones eléctricas.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Máximo Robles Villalobos, solicitando autorización para instalar una central eléctrica aprovechando la fuerza hidráulica de dos molinos que posee en el río «Rudrón», término de Hoyos del Tozo, para el alumbrado de varios pueblos.

Resultando: Que examinados los documentos por la Jefatura de Obras públicas se consideraron suficientes para servir de base al expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 27 de marzo de 1919 sobre instalaciones eléctricas.

Resultando: Que en cumplimiento del artículo 13 del mencionado Real decreto se publicó el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 10 de marzo de 1925, concediéndose a los interesados el plazo de treinta días para que pudieran formular las reclamaciones que estimasen oportunas.

Resultando: Que en dicho plazo no se ha presentado ninguna reclamación, según certificaciones de los respectivos Alcaldes, unidas al expediente.

Resultando: Que se acompaña el resguardo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos el 1 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, así como la Memoria, planos, presupuestos y tarifas que determina el artículo 11 del citado Real decreto de 27 de marzo de 1919.

Resultando: Que no se solicita la imposición de servidumbre de paso de corriente por tener el peticionario autorización de los Ayuntamientos y particulares para el tendido de las líneas de transporte de energía.

Resultando: Que la Jefatura de Obras públicas y la Verificación Oficial de Contadores, informan favorablemente.

Resultando: Que la Abogacía del Estado, en virtud de lo actuado y siguiente Considerando, dictamina en el sentido de que procede acceder a lo solicitado por D. Máximo Robles Villalobos.

Considerando: Que la obra es de utilidad; que durante el plazo de información pública no se ha presentado ninguna reclamación y que en la tramitación de este expediente se han observado los preceptos legales sobre la materia,

Este Gobierno, de conformidad con los precitados informes, acuerda resolver, como en los mismos se propone, otorgando la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones, propuestas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia:

1.^a Se autoriza a D. Máximo Robles Villalobos, vecino de Pedrosa de Valdelucio, para la instalación de una central eléctrica en el molino de su propiedad situado en término de Hoyos del Tozo, Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo, y para el tendido de líneas de transporte a los pueblos de Pedrosa, Arcellares, Basconcillos del Tozo, Prádanos, Hoyos, Barrio, Panizares, Trashaedo, Larrad, San Mamés, Talamillo, Los Valcárceres, Fuente Urbel, Santa Cruz, La Piedra y Urbel Castillo.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado por el Ingeniero de Caminos D. Angel García Vedoya, presentado en el Gobierno civil de Burgos el día 2 de marzo de 1925.

3.^a Son preceptivas en esta concesión las disposiciones contenidas en el Reglamento de Instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919, publicado en la *Gaceta* de 3 de abril del mismo año.

4.^a Las obras deberán estar terminadas en un plazo de seis meses, a contar de la fecha de la concesión, y una vez terminadas, serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas, y a dicho fin, deberá el concesionario notificar su terminación, no autorizándose el funcionamiento de la instalación sin que el reconocimiento citado se haya verificado.

5.^a Será obligatorio para el concesionario lo legislado sobre «Protección a la Industria Nacional» y sobre «Contrato del trabajo».

6.^a Se autoriza esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración declararla caducada por causa de interés nacional o por incumplimiento de estas condiciones.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y

presentado la póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado y efectos consiguientes.

Burgos 9 de marzo de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de aguas.—Rectificación.

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 25 de febrero último, núm. 46, relativo al aprovechamiento de 100 litros de agua por segundo del río Abión, en término de Valdenarros (Soria), solicitado por D. Jesús Molinero Manrique, se ha padecido un error al consignar que el caudal solicitado es de 1.000 litros por segundo, siendo así que son 100 los litros pedidos.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Burgos 10 de marzo de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Apéndices a los amillaramientos.

En la *Gaceta de Madrid*, número 307, correspondiente al día 3 de noviembre del año último, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 256, de aquel mes, se publicó una Real orden referente a la adaptación al nuevo régimen económico de los plazos para la formación de documentos cobratorios de la contribución territorial.

Por lo que afecta a apéndices, se disponía:

1.^o Los apéndices a los amillaramientos para la contribución territorial que anualmente deben confeccionar las comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales, con arreglo a los artículos 58 al 61 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, serán formados, a partir del ejercicio económico de 1927, en el mes de abril, y expuestos al público del 1 al 15 de mayo. Las peticiones que contra tales apéndices se formulen dentro del aludido plazo de exposición, deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de mayo.

En el último día del repetido mes de mayo habrán de ser entregados en las respectivas Administraciones de Rentas públicas los apéndices y las reclamaciones que se hayan pro-

movido contra las resoluciones de las Comisiones de evaluación, Ayuntamientos y Juntas periciales, sobre las peticiones referidas en el párrafo anterior.

Los apéndices que no se hubieran entregado a las Administraciones de Rentas públicas en el plazo antes fijado, no serán admitidos con posterioridad. A los causantes de perjuicios por la no oportuna presentación de dichos documentos podrán exigírles las correspondientes responsabilidades la Administración o los particulares.

2.^o Las Administraciones de Rentas públicas examinarán en primer término las reclamaciones a que se refiere el párrafo segundo de la disposición anterior, y notificarán sus acuerdos reglamentariamente a los interesados y a los Ayuntamientos, los cuales podrán entablar contra tales acuerdos las reclamaciones económico-administrativas oportunas, con sujeción al Reglamento de procedimiento vigente.

Los mentados acuerdos de las Administraciones provinciales serán ejecutivos y producirán efecto en los respectivos apéndices, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva con motivo de las reclamaciones económico-administrativas que se promuevan.

Las resoluciones o sentencias firmes que modifiquen los acuerdos de las Administraciones provinciales surtirán sus efectos en el primer apéndice que con posterioridad se forme.

3.^o Los apéndices deberán estar aprobados necesariamente antes del día 1.^o de julio, y los resúmenes a que se refiere el artículo 63 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 serán remitidos a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial en los diez primeros días del mismo mes de julio, sin excusa alguna, en razón a que solamente han de comprender los datos de los apéndices presentados hasta fin de mayo.

Como la formación de los apéndices es base para la de diversos documentos cobratorios, esta Oficina recomienda a los Ayuntamientos tengan muy presente los plazos taxativamente fijados en la citada disposición, pudiéndose acudir en consulta acerca de las dudas que tengan en su aplicación, y les recomienda con el mayor interés dediquen preferente atención y todo su celo y actividad al cumplimiento de este servicio, evitando así las

responsabilidades a que pudieran dar lugar omisiones o negligencia y el disgusto a esta Administración de tener que proponer la adopción de medidas coercitivas de no llevarse a efecto tan importante servicio, conforme está ordenado.

Burgos 8 de marzo de 1927.—El Administrador, Julián de Cominges.

Transportes.—Conciertos.

Terminando el día 31 del actual el plazo para presentar las instancias solicitando el concierto para el pago del impuesto de Transportes, se les recuerda a los que no lo hayan hecho para que procedan a verificarlo inmediatamente, evitando así los perjuicios que pueden irrogárseles, pues pasada dicha fecha, no se admitirán y se liquidará el pago del impuesto en la forma que previene el Reglamento para aquellas que rehusen el concierto.

Por los Sres. Alcaldes de localidades en que existan vehículos sujetos a este requisito, se hará conocer a los dueños de los mismos esta circular.

Burgos 9 de marzo de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

Anuncios Oficiales

AUD. ENC. A DE BURGOS

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Se ha interpuesto ante este Tribunal por Don Josué Molinos Luviano, Medico y vecino de Villahoz, recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo que en seis de febrero último tomó el Ayuntamiento de dicho pueblo, por el que le destituyó del cargo de médico titular que venia desempeñando en la citada Villa.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 7 de marzo de 1927.—Antonio M. de Mena.—V.^o B.^o—El Presidente, Fermin Garbayo.

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Villalbilla de Burgos, partido judicial de Burgos, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.^o del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 8 de marzo de 1927.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Ayuntamiento de Burgos.

Esta Corporación Municipal, en la sesión celebrada el día 26 de febrero próximo pasado, acordó ratificar el acuerdo de la Comisión Permanente del día 23 de dicho mes, referente a la variante en el proyecto de alineación aprobado en 21 de mayo de 1924, que afecta al trazado de una de las calles transversales entre la carretera de Madrid y la calle de los Alfareros.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 511 de las Ordenanzas de la ciudad y en uso de las atribuciones que concede el artículo 58 del Reglamento de Obras y Servicios municipales de 14 de julio de 1924, para conocimiento de las personas a quien pueda afectar el referido proyecto, a fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar por escrito en la Secretaría municipal, en la que se halla de manifiesto el proyecto, las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 9 de marzo de 1927.—P. A. de S. E.—El Secretario, Domingo Dancansa.

Tercera sección de alistamiento.

Habiéndose manifestado por el mozo Baldomero Ortega Villanueva, número 100 del sorteo celebrado en la tercera sección de alistamiento de esta capital, para el reemplazo del Ejército correspondiente al año 1924, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su padre Jerónimo Ortega Manzanedo, hijo de Eugenio y Juliana, que nació en Briviesca, partido judicial de ídem y provincia de Burgos, el día 30 de septiembre de 1876, de 50 años, estatura regular, color moreno, ojos y pelo castaño, bigote largo y al pelo y complexión sana y sin defecto físico; se anuncia en cumplimiento de lo que se dispone

en el párrafo 5.º del artículo 145 del Reglamento de 2 de diciembre de 1914, para la aplicación de la Ley de Reclutamiento de 27 de febrero de 1912, a fin de que la persona que conozca el actual paradero del mismo lo comunique a esta Presidencia a los efectos procedentes.

Burgos 7 de marzo de 1927.—El Presidente, Telesforo Pérez Gil.

Alcaldía de Briviesca.

El mozo número 21 de orden alfabético del alistamiento para el reemplazo de 1926, por el cupo de esta ciudad, Victor Gómez Martínez, hijo de Paulino y Rafaela, manifestó en el acto de la revisión del caso 1.º del artículo 265 del Reglamento de quintas vigente, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su hermano Pedro.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 293 del mismo Reglamento a sus efectos.

Briviesca 7 de marzo de 1927.—El Alcalde, Manuel P. España.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1928, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Briviesca 3 de marzo de 1927.—El Alcalde, Manuel P. España.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villadiago.

Berzosa de Bureba.

Torreclilla del Monte.

Arandilla.

Peñaranda de Duero.

Castil de Carrias.

Bañuelos de Bureba.

Torresandino.

Arauzo de Miel.

Quintanilla Sobresierra.

Barrios de Colina.

Santa María del Invierno.

Carrias.

Alcaldía de Villarcayo.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villarcayo 3 de marzo de 1927.—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hormaza.

Barrio de San Felices.

Villalmanzo.

Pardilla.

Puras de Villafranca.

Gumiel del Mercado.

Rucandio.

Aguas-Cándidas.

Pedrosa de Rio-Urbel.

San Juan del Monte.

Hoyuelos de la Sierra.

La Piedra.

Santa María del Invierno.

Mambrilla de Castrejón.

Hontangas.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las

relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Peral de Arlanza 23 de febrero de 1927.—El Alcalde, José Alvarez.

Alcaldía de Villahizán de Treviño.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1926, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villahizán de Treviño 28 de febrero de 1927.—El Alcalde, Vicente Barbero.

Alcaldía de La Horra.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1928, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

La Horra 25 de febrero de 1927.—El Alcalde, Victoriano Sebastián.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tejada.

Alcaldía de Carrias.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año natural de 1927, se en-

cuenta de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Carrias 17 de febrero de 1927.—El Alcalde, Andrés Carranza.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa Gadea del Cid.

Alcaldía de Santibáñez del Val.

Formuladas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio del segundo semestre de 1926 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Santibáñez del Val 25 de febrero de 1927.—El Alcalde, Lorenzo Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamayor de Treviño.

Cabañes de Esgueva.

Tejada.

Respecto de las deejercicio 1925-26: Villanueva de Puerta.

Respecto del ejercicio 1925-26 y segundo semestre de 1926, Quintanilla-Sobresierra.

Respecto de los años de 1924-25, 1925-26 y ejercicio semestral de 1926, Barrio de Muñó.

Alcaldía de Fontioso.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio segundo semestre de 1926, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la

Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Fontioso 3 de marzo de 1927.—El Alcalde, Antonio López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pedrosa de Rio-Urbel.
Montorio.
Cabañes de Esgueva.
Santa Inés.
Villegas.

Alcaldía de Belbimbre.

El Ayuntamiento pleno de esta villa, de conformidad con las Reales órdenes de 16 de octubre y 15 de noviembre de 1926 y demás disposiciones complementarias, acordó prorrogar el repartimiento de utilidades en sus dos partes personal y real que fué base de tributación del ejercicio de 1925-26 y segundo semestre prorrogado, para el año actual de 1927, con algunas pequeñas e insignificantes alteraciones de altas y bajas sufridas en el mismo, cuyo documento se halla de manifiesto al público por espacio de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Belbimbre 8 de marzo de 1927.—El Alcalde, P. O., Fulgencio Diez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Barrio de Muñó.

Alcaldía de Vitoria de Rioja.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento individual del cupo señalado para este distrito, para el pago al Estado de la octava anualidad de su anticipo para caminos vecinales, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes, advirtiendo que no será atendida reclamación alguna pasado dicho plazo, que se contará desde el día siguiente al de la inser-

ción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vitoria de Rioja 7 de marzo de 1927.—El Alcalde, Juan Aguilar.

Alcaldía de Villaverde-Peñahorada

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, a pesar de haber sido citado en forma legal, el mozo Benigno González Alonso, natural de este pueblo, hijo de Eusebio y de Magdalena, cuyo actual paradero se ignora, se le cita por el presente para que comparezca ante este Ayuntamiento antes del día 20 del actual para ser tallado y reconocido y exponer sus descargos en el expediente de prófugo que se le instruye por su falta de presentación, pues pasado dicho plazo sin comparecer, será tratado con todo el rigor de la Ley.

Villaverde-Peñahorada 7 de marzo de 1927.—El Alcalde, Valentiano Alonso.

Alcaldía de Tosantos.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades y ganadería en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarla acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Tosantos 4 de marzo de 1927.—El Alcalde, Luis Corral.

Alcaldía de Alfoz de Bricia.

El mozo Florencio Díaz Fernández número 3 del remplazo de 1924, por el cupo de este Ayuntamiento, hijo de Aquilino y Angela, manifestó

en el acto de la revisión del caso 4.º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento de 27 de febrero de 1912, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, que continuaba la ausencia en ignorado paradero de su padre Aquilino Díaz Sedano.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 5.º del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley.

Alfoz de Bricia 7 de marzo de 1927.—El Alcalde, Manuel Torre y Peña.

Alcaldía de Frias.

Por el Ayuntamiento de mi presidencia y a instancia del mozo Felipe Alonso Herrán, número 1 del alistamiento de 1927, hijo de Félix y Paula, se está instruyendo expediente para acreditar la ausencia por más de diez años de Nicolás Alonso Herrán, hermano del mozo.

Y por si hubiera lugar a la identificación del presunto desaparecido, se hace constar que en el año 1913 se embarcó con rumbo a La Argentina; que en aquella fecha medía 1'590 metros de estatura próximamente; era de buena constitución; sus señas eran: pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba naciente, color bueno y señas particulares ninguna.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento.

Frias 7 de marzo de 1927.—El Alcalde, Antonio Herrán.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Continuando en ignorado paradero el padre del mozo Nemesio Sainz López, del reemplazo de 1926, llamado Pedro Sainz Martínez, por hacer unos 20 años que se ausentó del pueblo de Leva, de esta Merindad, sin que desde aquella fecha se haya tenido noticia del mismo, se anuncia en este periódico oficial a fin de que si alguno tiene conocimiento de su existencia lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

Merindad de Valdeporres 9 de marzo de 1927.—El Alcalde, Norberto Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

NODRIZA

joven, se ofrece para casa de los padres, con leche de un día, primerriza. Para tratar, con Pablo Andrés, en Villaldemiro.